

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 8 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTUNEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 42 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 46 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA:

DIRECCION GENERAL.

de propiedades y derechos del Estado.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 4 del corriente, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Leonardo Viar y Charco Registrador de la propiedad de Logroño, reclamando el pago de 1.322 pesetas 50 céntimos por honorarios devengados en la expedicion de un certificado relativo á las fincas sobre que gravaban censos pertenecientes á las capellanías fundadas en Navarrete por Doña

María Ana de Céspedes y Gamara, los cuales fueron denunciados por D. Dionisio José de Coca, y continuado despues el expediente de denuncia por el Comisionado investigador de Logroño D. Darío Valdés: Resultando que el certificado de que se trata, lo reclamó el Jefe económico de Logroño por conducto del Juzgado de 1.ª instancia de la misma capital para unirlo al expediente de denuncia; y considerando, que si bien por el art. 2.º de la orden de 23 de Abril de 1874, se dispone que el Tesoro abone á los Registradores los derechos correspondientes por las certificaciones que expidan á petición de los Jefes económicos, por el 5.º de la misma se impone á aquellos la obligacion de expedir las que por conducto respectivo soliciten los representantes de la Administracion, á reserva de que el Estado abone en su dia los derechos que devenguen; lo cual demuestra que para verificar el pago de este servicio ha de aguardarse á que obtenga el resultado del objeto para que fué pedida la certification: Considerando, que de aplicarse al pié de la letra y en todos los casos lo dispuesto en el art. 2.º ya citado, vendria á gravarse al Tesoro público en interés de cualquiera que intentase proteger los de un

Registrador, promoviendo denuncias de bienes, para cuyo esclarecimiento habria de ser preciso reclamar certificaciones referentes á ellos, y que resultando luego improcedentes, habrian redundado sólo en beneficio de los Registradores que las expidieran: Considerando, que obediendo las más de las veces, el pedido de estas certificaciones, á denuncias que si son justificadas y llegan á alcanzar la aprobacion, ha de obtener el denunciador un lucro proporcionado á la cuantía de los bienes denunciados, y que por consiguiente es lógico que el gasto de que se trata lo sufrague el denunciador, de la misma manera que satisface los demás necesarios para venir al esclarecimiento de los bienes objeto de la denuncia: Considerando que en el caso concreto que motivó la orden de 23 de Abril de 1874, los resultados y considerandos que la preceden y sirven de fundamento, manifiestan de una manera indubitable que dicha disposicion fué dictada exclusivamente refiriéndose á los casos en que la Hacienda pública por gestion propia, necesite pedir certificados ó mandar hacer inscripciones á los Registradores de la Propiedad, y no á instancia de ninguna otra persona, aun cuando tenga el carácter de investigador: Considerando, que en

el caso presente, aun cuando debe presumirse que el pedido de la certification se hizo por la Administracion económica á instancia del denunciador ó del investigador, solo consta en el expediente que fué pedida por dicha oficina provincial, y que aun cuando no fuera así como hasta ahora se ha aplicado al pié de la letra dicha orden sin darle la debida interpretacion, no será aplicable ya á este caso; el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver: Primero; que se verifique el pago de las mil trescientas veintidos pesetas cincuenta céntimos, reclamadas por el Registrador de la Propiedad de Logroño, D. Leonardo de Viar, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, con cargo al cap. XIII, artículo 2.º, seccion novena del presupuesto vigente, concepto que bajo la palabra Memoria se destina al pago de derechos de inscripcion devengados por los Registradores de la Propiedad en las fincas no enajenables y honorarios por las certificaciones que expidan á instancia de la Administracion sobre derechos reales ó bienes inmuebles: cuyo pago habrá de efectuarse por la Administracion económica de Logroño, previo el corres-

pendiente pedido de fondos y la consignacion debida por la Direccion general del Tesoro público, justificándose el mandamiento de pago con copia de la orden que lo autorice. Segundo; que en atencion á las razones expuestas, se entienda en lo sucesivo que la orden del Poder ejecutivo de la República, de veintres de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro, se refiere exclusivamente á los honorarios que devenguen los Registradores de la Propiedad de servicios prestados á instancia de las Administraciones económicas por gestion propia de estas; debiendo hacerse constar en el oficio en que se reclame de los Registradores un servicio á instancia de una persona cualquiera, denunciador ó investigador, que es á solicitud de estos y que ellos son los obligados al pago de los honorarios que se devenguen; y tercero, que esta resolucion tenga carácter general, para que siendo conocida por las Administraciones económicas, se evite que en lo sucesivo abone el Tesoro honorarios que deben ser satisfechos por otras personas.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, en observancia de lo que en último extremo se dispone en la preinserta Real orden, á los efectos que se designan en el segundo punto de su parte dispositiva, y con el objeto de que á esta resolucion se dé en esa provincia la conveniente publicidad, insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1879. — El Director general, *Carlos Grotta.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL

DE

Establecimientos Penales.

Negociado del Personal.

Se halla vacante en la provincia de Logroño la plaza de Alcalde de la cárcel de Calahorra dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, la cual debe proveerse por concurso segun lo dispuesto

en el Real decreto é instruccion de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán sus instancias estendidas en papel del sello 11 º en el Negociado del personal de esta Direccion general, dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instruccion, que al márgen se expresan.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del mismo, este anuncio debe fijarse en la casa consistorial de Calahorra lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Noviembre de 1879. — El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fé de bautismo.
- 3.º Certificacion de buena conducta.

- 4.º Su hoja de servicios.
- 5.º Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de cualquier caso.

La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantia en cualquier época que se descubra.

6.º Una relacion detallada en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reuna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas, presentarán además una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años ántes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjeria ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.—GOBIERNO CIVIL.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Octubre último.

PUEBLOS.	GRANOS.						CALDOS			CARNES.			PAJA.			
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO	MAIZ	GARB.ºs	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARD.	CARNERO	VACA.	TOCINO.	TRIGO.	DE CEBADA		
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.			
	pts.	cs.	pt.	cs.	pt.	cs.	pt.	cs.	pt.	cs.	pt.	cs.	pts.	cts.	pts.	cts.
Cabezas de partido.																
A faro	22'00	14'00	15'00		2'05	75	1'55	31	99	1'25	0'00	1'84	0'07	0'00		
Arnedo	25'23	12'61	16'22		87	60	1'19	22	74	1'31	1'31	1'57	0'06	0'04		
Calahorra	20'93	11'85	15'47	13'65	1	65	1'08	24	68	1'65	1'50	1'54	0'02	0'02		
Cervera de Rio Alhama	23'42	12'61	16'20	14'41		65	1'23	27	72	1'52	0'00	1'65	0'06	0'06		
Haro	26'57	13'51	18'24		08	67	1'06	37	46	0'93	1'03	1'41	0'05	0'00		
Logroño	25'71	13'62	17'56	14'86		74	1'32	31	75	1'40	1'50	1'66	0'05	0'00		
Nazera	25'67	13'44	15'56		87	61	1'27	26	68	1'26	1'26	1'55	0'07	0'05		
Santo Domingo	26'13	12'61	17'12		58	60	1'19	34	74	1'05	1'05	1'41	0'04	0'03		
Torrecilla de Cameros	26'58	15'85	16'22		4'17	78	1'49	32	03	1'30	0'00	1'63	0'05	0'05		
Totales. r	222'24	120'08	147'61	42'92	8'36	5'89	11'08	2'64	6'81	11'67	7'65	14'06	0'47	0'25		
Precio medio general.	24'69	13'34	16'40	14'30	1,04	65	1'23	50	0'76	1'29	1'28	1'56	0'05	0'04		

		Hec.º Litro.		LOCALIDADES.
		Ps.	Cs.	
TRIGO	Precio máximo	26'58		Haro.
	Idem mínimo	20'93		Calahorra.
CEBADA	Precio máximo	15'85		Cervera del rio Alhama.
	Idem mínimo	11'83		Calahorra.

Logroño 10 de Noviembre de 1879.—El Jefe de la Seccion de Fomento, José María Teijeiro. V.º B.º—El Gobernador, Bellido.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Diciembre por compradores de bienes nacionales con expresion de las fincas que poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Jurisdicción de radicación de la finca.	Plazos que adeuda.	Vencimiento.	Pts.	Cts.
1202	Carlos Ruiz.	Lagunilla.	Clero.	Heredad.	Lagunilla.	2 y 3	17 Diciembre 1879	4	28
	idem.	id.			id.	"		17	12
7114	Ayuntamiento de Nieva de C.	Nieva.			Nieva de Cameros.	2	19	88	27
140	Felipe Terralva.	Logroño.			Logroño.	15	17	525	
141	José María Ruiz.	Arnedillo.			Arnedo.	"		35	
142	Bernabé Monforte.	Logroño.			Lardero.	"		18	
146	Tomás Ortiz.	Casalareina.			Casalareina.	"	29	46	50
260	Juan Badillo.	Herce.			Herce.	11	1	72	52
263	Celestino Barrasa.	Ochanduri.			Ochanduri.	"	25	38	75
362	Eustaquio Ruiz.	Logroño.			Logroño.	10	16	250	10
303	Manuel Aragon.	Nalda.			Nalda.	"	24	62	50
304	Pedro Gonzalez.	Cortijo.			Cortijo.	"	28	19	37
505	Gabino Viguera.	Nalda.			Nalda.	"	50	7	75
4079	José Aguacil.	Ruedas.			Ocon.	7, 8 y 10	18	98	60
	idem.	id.			id.	"		10	40
1684	Antonio Balvanera.	Aldea de Munilla.			Arnedillo.	10	20	40	02
	idem.	id.			id.	"		38	08
1085	Policarpo Espinosa.	Pedroso.			Anguiano.	"	29	46	06
	idem.	id.			id.	"		184	24
1086	idem.	id.			Pedroso.	8, 9 y 10		122	76
	idem.	id.			id.	"		491	04
1087	idem.	id.			id.	"		113	04
	idem.	id.			id.	"		332	16
4176	Saturnino Merino.	Carbonera.			Carbonera.	9		44	
	idem.	id.			id.	"		176	
1191	Ambrosio Abaigar.	Treviana.			Treviana.	8	19	15	
	idem.	id.			id.	"		60	
3	Andrés Satolaya.	Villamediana.			Villamediana.	20	11	31	25
15	Juan Campos.	Uruñuela.			Uruñuela.	"	10	10	
16	Pedro Angulo.	id.			id.	"		15	10
17	idem.	id.			id.	"		37	88
48	idem.	id.			id.	"		37	50
19	José María Oribio.	id.			idem.	"		19	
20	Ramon Marijuan.	id.			id.	"		8	
21	Braulio García.	id.			id.	"	17	22	88
22	idem.	id.			id.	"		38	88
25	idem.	id.			id.	"		55	25
24	idem.	id.			id.	"		41	37
25	idem.	id.			id.	"		43	50
26	idem.	id.			id.	"		26	25
27	idem.	id.			id.	"		9	50
28	idem.	id.			id.	"		21	37
29	Robustiano Díez.	Nágera.			Nágera.	7 y 20	28	7	50

Logroño 6 de Noviembre de 1879.—El Jefe de propiedades, José Martínez Tristan.—Coforme.—El Tenedor de libros, Rafael Cadavieco.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Soria.

D. Pedro Moreno. Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Sierra y Ramo, natural de Dera, de treinta y cuatro años de edad, alto, cariseco, de bastante corpulencia aunque no

muy grueso; viste calzon y chaleco de pana negro, faja morada ó azul, lleva alpargata valenciana está recién afeitado, pelo negro un poco acastafado, vá sin manta ni recursos, para que en el término de treinta dias, contados desde la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esa provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración de inquirir; pues en la causa que contra el mismo instruyo sobre muerte violenta á su convecino Meliton Gonzalez,

asi lo tengo decretado por providencia de este dia.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso undécimo, (q. D. g.), ruego y encargo á las Autoridades así civiles como militares procedan por cuantos medios les sugiera su celo á la busca y captura de dicho sugeto, el cual si fuere habido lo pondrán á disposicion de este Tribunal con las seguridades acostumbradas.

Dado en Soria á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—

Desde el dia 12 del actual hasta el 21 se satisfará por la Caja de esta Administracion á los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad de Octubre último, previa presentacion de las justificaciones de existencia y estado prevenidas por Instruccion.

Lo que por medio de este periódico oficial se anuncia para conocimiento de los interesados.—El Jefe Económico, Luis M. de Robles.

Pedro Moreno.—Por su mandado, Lucas Alameda.

JUZGADOS MUNICIPALES.

AUTOL.

Don José Eguizabal Hidalgo, Secretario del Juzgado municipal de Autol. Certifico: Que en los autos de juicio verbal, seguidos en rebeldía en este Juzgado por D. Claudio Herreros, vecino de esta villa, contra D. Tiburcio Negrillos, vecino de Logroño, se ha dictado la Sentencia que a la letra es como sigue.

Sentencia: En la Villa de Autol á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve el Sr. D. Manuel Gonzalez Juez municipal en los autos de juicio verbal intentado por D. Claudio Herreros, vecino de esta villa, contra D. Tiburcio Negrillos que lo es de la Ciudad de Logroño, y por la no comparecencia de este en los estrados del Tribunal de este Juzgado, sobre que se obligue al pago de ochenta y seis pesetas y setenta y cinco céntimos, procedentes de rentas y compra de una casa, segun recibo que presentó el D. Claudio Herreros. Resultando que admitida la demanda, y señalada la comparecencia para el día de hoy, se ha pasado el duplicado de la papeleta, con la notificación en forma á la interesada, lo cual se hizo cumpliendo estrictamente con lo ordenado en los artículos 22 y 23 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuyo oficio ha sido de vuelta y obra en el expediente.

Considerando que el hecho de no haber comparecido el demandado á impugnar la demanda induce á creer, que los hechos expuestos por el demandante, son ciertos y legítima su reclamación, el Sr. Juez municipal por ante mí el Secretario falla: que debe condenar y condena á D. Tiburcio Negrillos á que pague á D. Claudio Herreros las ochenta y seis pesetas y setenta y cinco céntimos motivo de la demanda en término de cinco días, con más las costas y gastos de este juicio, acordado, se notifique esta sentencia, segun está prevenido en los artículos, 1.181, 1.182 y 1.185 de la ley de Enjuiciamiento civil, y además se publique en el «Boletín oficial» de provincia, conforme al artículo 1.190 de la misma ley. Pues por esta su sentencia, definitivamente lo provee mandado y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.—Manuel Gonzalez.—José Eguizabal, Secretario.

Es copia que concuerda bien y fielmente con su original que obra en el juicio de referencia en esta Secretaría á que me remito en caso necesarios, y para que así conste, y se inserte en el «Boletín oficial» de Logroño, expido la presente, á instancia de D. Claudio Herreros y con el Visto Bueno del Señor Juez municipal de esta Villa, en Autol á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º Gonzalez.—José Eguizabal, Secretario.

TUDELA.

Don Dionisio Conde, Licenciado en Derecho civil y Canónico, y Juez municipal de esta Ciudad, en cargos de

la judicatura del partido por vacante.

Por la presente requisitoria, hace saber; que habiéndose fugado en la noche última de las cárceles de este partido los presos de consideración Pelegrin Martínez Sanchez, Eustaquio Aldaba Lezabun y Francisco Lopez Navascués, cuyas señas personales se dirán, y por las autoridades y agentes de la policía judicial, que si averiguan el paradero de dichos sujetos, procuren obtener su captura, poniéndolos en su caso con las seguridades debidas á mi disposición.

Dado en Tudela á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Dionisio Conde.—Por mandado de su Señoría, José Ruano.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Nos el Doctor D. José Ramon de Yarritu, Presbítero Abogado de los Tribunales del Reino, Dean de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, Provisor y vicario general de este Obispado de Calahorra y la Calzada, Delegado por el Ilmo. Sr. Obispo de él, para la instruccion de expedientes sobre Capellanías colativas familiares etc. etc.

Hacemos saber:—Que por parte y á nombre de D. Bartomé Estéban, Presbítero, en representación de D. Antonio Ibañez, de D.ª Cristina Martínez de don Valentin Zorzano como marido de doña Polonia Ibañez, de D. Pedro Fermin Malo, de D. Manuel Garcia Royo y de D.ª Josefa Saenz Cenauo, todos vecinos de Murillo de Rio Leza se ha promovido expediente en esta Delegacion en solicitud de la adjudicación de bienes previa conmutacion de rentas de la capellania colativa familiar que en la parroquia de dicho Murillo de Rio Leza fundaron D. Pedro Martinez Cenauo, Juan de Ruete, Ana Cenauo y Maria Cenauo, la cual se halla vacante por fallecimiento de Don Antonio Fernandez Presbítero, beneficiado que fué del expresado Murillo Rio Leza y su último poseedor, en cuyo expediente de conformidad á lo dispuesto en el art. doce de convenio celebrado con la Santa Sede, sobre capellanías colativas familiares y otras fundaciones piadosas, é Instruccion acordada para su ejecución publicada como Ley en veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, hemos acordado expedir el presente

EDICTO.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellania para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación, comparezcan en esta Delegacion á deducir lo que vieren convenirles en el indicado expediente con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que

corresponda parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calahorra á veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Doctor, José Ramon de Yarritu.—Por mandado de su señoría el Sr. Delegado Doctor Don Eleuterio Garcia Pardo.

ANUNCIOS.

BRIONES.

El día 6 del actual, desapareció de la jurisdicción de esta Villa, una burra propiedad de un vecino de la misma, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la persona que la haya recogido, debiendo hacer entrega al Alcalde de la citada villa.

SEÑAS DE LA CABALLERIA.

Pequeña, parda, cerrada, herada de las manos, aparejada con albarda, basta, sogas y manta.

IMPRESOR INSTANTANEO.

Este sencillo aparato, tan útil á todo el que tiene necesidad de reproducir muchas veces un escrito, y en particular á los Secretarios de Ayuntamientos, se vende en esta ciudad de Logroño en casa de los inventores D. Remigio Sanchez é hijo, calle del Mercado, número 75, Botica.

En la misma está de manifiesto dicho aparato, y se enseña prácticamente el modo de usarlo.

LAS ISLAS CANARIAS

á vuela pluma por D. Mannel Marquez Perez de Agusar, individuo de la Academia Franco-Ibérica de Letras, Artes, y Ciencias de Toulouse (Francia) y otras sociedades.

Obra importante por los datos estadísticos que contiene.

Se vende en la librería de Don Agustin Ortoneda á 10 reales ejemplar.

Don Julian Zorzano, que vive en la calle de los Abades núm. 4, piso 2.º, compra en comision toda clase de papel del Estado.

Asímismo carpetas de intereses de láminas del 80 por 100 de propios.—Recibos del empréstito.—Primeras décimas.—Títulos completos.—Novenas partes.—Facturas de recibos presentados en la Administración y que no han dado los títulos todavía, pagando todo á los tipos mas altos.

Logroño calle de, los Abades, núm. 4, piso 2.º

El que quiera comprar árboles frutales de todas clases, perales, manzanos de id. cerezos de id, Albérchigos, melocotones, paviás, acerolos y de otras muchas clases al precio de tres reales cada uno; olivos de todas clases á 4 reales y 1/2; nogales á 3 reales.

Chopos de raíz para plantar á 2 reales uno.

Puede dirigirse al propietario Eusebio Herce (a) el Higuero, vecino de Albelda.

SUSTITUCION DE QUINTOS PARA ULTRAMAR

Como Apoderado especial de Don Luis Montealegre, quien tales seguridades y garantías ha impreso á los muchos contratos que hace años viene realizando, como lo atestigua con los verificados el último reemplazo en Logroño, Fuenmayor, Ojacastro, Albelda y otros pueblos difuso de enumerar, tengo el gusto de prevenir á los que en el sorteo les correspondiera servir en los Ejércitos de Ultramar, que, concedida por Real Orden de 3 del actual una improrogable prórroga, que acaba el 15 de Octubre próximo, para optar al beneficio de la Sustitucion, puedo dentro de dicho término proporcionarles sustitutos por el precio de 6000 rs. que se depositarán en la respetable casa de comercio de los Sres. Jimenez y hermanos, vecinos de Logroño, hasta que el sustituto verifique su embarque.

Trascurrido el 15 de Octubre serán indefectiblemente llamados á los Depósitos, sin escepcion alguna, todos aquellos que les haya cabido en suerte servir en la expresada Antilla.

Para tratar del asunto, dirigirse á D. Francisco Cejudo, calle de la Estacion número 3, piso 3.º, Logroño.

Imprenta de A. Ortoneda.